

Radicado :080014189008 – 2020 – 00571 – 00  
Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS DE  
AVALES “ACTIVAL” – NIT. N.º. 824003473 – 3  
Demandado: JAIME NICOLAS DIAZ JIEMENEZ –C.C. N.º- 12591277

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, con solicitud de seguir adelante la ejecución, en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS DE AVALES “ACTIVAL” – NIT. N.º. 824003473 – 3 contra JAIME NICOLAS DIAZ JIEMENEZ –C.C. N.º- 12591277.

Barranquilla, 19 de abril de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte demandante, presenta escrito solicitando seguir adelante la ejecución por el envío de notificación del mandamiento de pago al correo del demandado JAIME NICOLAS DIAZ JIEMENEZ –C.C. N.º- 12591277 ([jaimediazjimenez@hotmail.com](mailto:jaimediazjimenez@hotmail.com)).

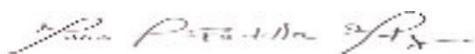
No obstante, si bien, informa los anteriores correos electrónicos mediante memorial allegado al Despacho, indicando que ha enviado las respectivas notificaciones al correo del demandado, lo cierto es que no allegó evidencia de donde la obtuvo, por tal razón no accederá a solicitud de seguir adelante con la ejecución como quiere que la notificación no cumple con las condiciones mínimas plasmadas en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: No acceder a la solicitud de seguir adelante con la ejecución, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ  
LA JUEZ

Firmado Por:

**Yuris Alexa Padilla Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6bcb205ec41215d2997aa9166b1b4918c71f59b862bf46d77a3158ab66e3cb7**

Documento generado en 19/04/2022 04:55:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**